



**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS FRACCIÓN RESTO
PARA CENTROS AJENOS A LA RED VALENCIANA DE SANIDAD, DONDE SE
DENOTE UN NÚMERO ELEVADO DE CASOS POR COVID-19, PARA SU
IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE
LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE ESTOS CENTROS.**

**ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A LA RESPUESTA REALIZADA POR
PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS DEL MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO SOBRE LA
CONSULTA MOTIVADA FORMULADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL
23/03/2020**

Visto el Procedimiento de gestión de los residuos fracción resto para centros ajenos a la red valenciana de sanidad, donde se denote un número elevado de casos por covid-19, para su implementación por parte de las autoridades competentes de los servicios de recogida de estos centros, suscrito por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana, en fecha 23/03/2020.

Vistas las previsiones del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE 14/03/2020), en su artículo 4, que literalmente dicen:

“ ...

*3. Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en este real decreto **quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas** que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.*

*Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior **podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas** y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.*

...”



Vista la consulta formulada por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana, suscrita y remitida en fecha 23/03/2020, al Ministerio de Sanidad así como al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en fecha 23/03/2020, en relación con determinadas cuestiones de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vista la respuesta remitida desde el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Subdirección General de Residuos, a este centro directivo, suscrita en fecha 24/03/2020, sobre las consultas formuladas, a la vista del elevado nivel de saturación actual del Ministerio de Sanidad en el presente Estado de Alarma. Todo ello, al amparo de las previsiones del artículo 6 del Real Decreto 463/2020, sobre el sostenimiento de las competencias ordinarias de cada Administración competente, en este caso, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

A tenor de lo anteriormente expuesto y en relación con el Procedimiento de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana de 23/03/2020, se realizan las siguientes aclaraciones:



Procedimiento:

- Se procederá, *con carácter general, salvo los casos contemplados en el presente*, a la implementación de un servicio de recogida “*quita y pon*” o *bien mediante recolectores compactadores*, de contenedores de la fracción resto en este tipo de centros donde existan evidencias de elevados niveles presentes de casos positivos COVID-19.

Deberá entenderse en todo caso, que en estos establecimientos, la administración competente, en este caso la Conselleria competente en materia de sanidad de la Generalitat Valenciana, implantará una gestión intra-centro de todos aquellos residuos considerados infecciosos, para su gestión como residuos sanitarios tipo III , o incluso IV si procediere.

En la Comunitat Valenciana, a resultas de la respuesta de fecha 24/03/2020 del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico efectuada a la consulta practicada por este centro directivo, se realizará la recogida como residuos sanitarios tipo III a partir del primer caso positivo COVID-19 en estos centros.

- El servicio consistirá en la retirada *con la frecuencia que se establezca por parte de la administración competente de los servicios de recogida de residuos domésticos*, dependiendo del tamaño del centro, de los contenedores de estos centros llenos de la fracción resto y la sustitución por otros nuevos, vacíos.
- Los contenedores llenos de fracción resto serán transportados y almacenados en una zona apartada y controlada, naves o terrenos, preferiblemente con solera de hormigón o asfalto, vallado perimetral y de titularidad pública, mediante medios adecuados, del tipo camión caja abierta con plataforma, vehículo para desplazamiento de contenedores de carga lateral o similar.



- Diariamente, se realizará una operación de desinfección de estos contenedores en la zona de almacenamiento temporal, tanto exterior como parcialmente interior, en la medida de lo posible, dado que los contenedores se encontrarán parcial o totalmente llenos.
- La operación se repetirá todos los días, mientras existan evidencias sobre la presencia de casos COVID-19 positivos presenciales en el centro.
- A partir del cuarto día, se procederá a recoger diariamente, de la zona de almacenamiento, **sólo aquellos residuos de los contenedores que lleven 72 horas o más almacenados.**
- Estos residuos recogidos, se destinarán a las planta de tratamiento de la fracción resto, donde serán tratados en planta de manera ordinaria, con las precauciones previstas en la Instrucción del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico de 17/03/2020.
- Con carácter general, deberán destinarse a la fracción resto de este tipo de centros, todos aquellos residuos no reciclables procedentes de los mismos, ***ajenos a los casos positivos*** COVID-19.
- Si en el centro se producen residuos reciclables que no han estado en contacto con casos positivos COVID-19, por ejemplo, procedentes de las cocinas de estos centros o de los propios trabajadores, estos podrán destinarse a los contenedores habituales de recogidas selectivas. Por precaución, la recogida selectiva de estos contenedores deberá realizarse cada ***48-78 horas o superior***, dado que asimismo, esta frecuencia para estas fracciones (envases, vidrio, cartón), figura entre las habituales para las mismas.



- Con carácter general, los contenedores de fracción resto vacíos y las ubicaciones de los mismos en el propio centro, serán limpiados interior y/o exteriormente y baldeados con productos desinfectantes con la mayor frecuencia posible, debiendo establecerse al efecto protocolos de limpieza y desinfección de estas zonas. **A tal efecto, podrán recabar la colaboración del resto de autoridades implicadas en la presente emergencia sanitaria por el COVID-19, caso de que éstas se encuentren en disposición de prestar algún tipo de colaboración al efecto.**
- Los trabajos del presente procedimiento, deberán realizarse con las EPI's necesarias así como el desarrollo de protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos, por parte de los operarios de los servicios de recogida y lavado de contenedores. Uno de los objetivos del procedimiento, es que los operarios no estén en contacto con los residuos propiamente dichos.
- *En caso que por el número de centros afectados, por el tamaño del área geográfica afectada, o por interés mútuo entre las entidades locales implicadas en la recogida y la valorización de los residuos fracción resto, las entidades locales responsables de los servicios de recogida de la fracción resto podrán acordar con la entidad local responsable de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos, otra forma de ejecución de la cuarentena de 78 horas para esta fracción resto, pudiendo llevarse a cabo con la previa notificación a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos. En cualquier caso, deberá garantizarse la cuarentena preventiva de esta fracción resto, con carácter previo a su valorización, que podrá realizarse de manera complementaria entre los servicios de recogida y de valorización.*



- *Excepcionalmente, previa la motivación que aporte alguna de las partes interesadas, podrá acordarse entre las entidades locales responsables de los servicios de recogida de la fracción resto, donde se encuentre el centro o centros afectados y la Conselleria competente en Sanidad, gestionar la totalidad de la fracción resto de estos centros como residuos sanitarios tipo III, siempre que la alimentación de los autoclaves y la tipología de residuos sea compatible con este tipo de equipos, de acuerdo con los gestores autorizados de residuos sanitarios, en función del nivel de segregación que se realice en los propios centros. Aunque, a la vista de las indagaciones realizadas, esta posibilidad, por los motivos expuestos anteriormente, es remota, por lo que su aplicación requerirá la autorización expresa de la administración autonómica competente en materia de sanidad.*

Se notificará el presente a los Consorcios de residuos y entidades locales competentes de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos, así como a la FVMP, al objeto de dar la máxima difusión al presente procedimiento entre las entidades locales y resto de administraciones competentes de los servicios de recogida de residuos domésticos, para su conocimiento y efectos.

Asimismo, se dará traslado del presente a las Consellerias de Sanidad Universal y Salud Pública y a la Vicepresidencia 1ª y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, así como al Ministerio de Sanidad y Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para su conocimiento y efectos.

Y para que todo ello así conste, en Valencia, a la fecha abajo indicada